



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que, en al No 31InformeNotificacion, la abogada no ha cumplido con lo descrito para efectos de notificación en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, no cumple con lo señalado en el inciso quinto del numeral 3 del mencionado artículo, solo allegó documentos que manifiesta que le envió a la parte pasiva pero sin constancia de envío, ni de recibido por el demandado.

Por otra parte, se advierte que, no podrá tenerse por notificado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que para tener surtida la notificación, la parte actora deberá certificar que el demandado recibió y leyó el mensaje; además, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma de como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a AREY ALFONSO CASTRO GUZMAN cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f1fe108e0020f7f146743eab0873f25290e95fcacb13f5df5c37dac76674f**

Documento generado en 12/10/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>